

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5178 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, por la que se delegan atribuciones en distintas autoridades del Departamento.*

El Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio, estableció la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y Turismo, estructura que fue modificada mediante el Real Decreto 2235/1993, de 17 de diciembre, que crea la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, rediseñando su estructura orgánica y reconociendo al Secretario de Estado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1558/1977, de 4 de julio, las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro de Comercio y Turismo.

Con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, resulta conveniente proceder a realizar la presente delegación de atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de Comercio y Turismo las siguientes atribuciones:

a) Las mencionadas en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Las contenidas en el artículo 9 del Real Decreto 2164/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

c) La autorización y disposición de gastos; la liquidación de las obligaciones e interés del Ministerio de Economía y Hacienda; la ordenación de los pagos correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto de la Secretaría de Estado para gastos de bienes corrientes y servicios.

d) La autorización y disposición de los gastos; la liquidación de las obligaciones e interés del Ministerio de Economía y Hacienda; la ordenación de los pagos correspondientes al resto de los créditos incluidos en los programas propios de la Secretaría de Estado cuando no hubiera sido objeto de delegación expresa en los titulares de los órganos superiores y Centros directivos dependientes de esta Secretaría de Estado.

e) Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento en la legislación de Contratos del Estado y Patrimonio del Estado y atribuidas al Secretario de Estado en virtud del Real Decreto 2235/1993 de 17 de diciembre.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren los párrafos c) y e) del apartado primero de la presente Resolución hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, y las del apartado d) en cuanto no estén delegadas expresamente en los titulares de otros Centros directivos de la Secretaría de Estado, con idéntico límite cuantitativo.

b) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

c) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos, relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

d) La tramitación y, cuando proceda, la aprobación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de factura o certificaciones por obras, servicios o suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Secretaría de Estado.

Tercero.—Se delegan al Director general de Política Comercial las facultades a que se refiere el párrafo c), del apartado primero de la presente Resolución y las mencionadas en el apartado d) hasta un límite de 400.000.000 de pesetas en lo que corresponde a su Dirección General.

Cuarto.—Se delegan al Director general de Comercio Exterior las facultades a que se refiere el párrafo c), del apartado primero de la presente Resolución y las mencionadas en el apartado d) hasta un límite de 50.000.000 de pesetas en lo que corresponde a su Dirección General.

Quinto.—En todo caso, las autoridades el Ministerio de Comercio y Turismo en las que se realizan las delegaciones contenidas en la presente disposición podrán, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delega, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente. Asimismo, el Secretario de Estado podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta delegación.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado de Comercio Exterior, Apolonio Ruiz Ligeró.

BANCO DE ESPAÑA

5179 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 3 de marzo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,887	140,167
1 ECU	158,213	158,529
1 marco alemán	81,829	81,993
1 franco francés	24,056	24,104
1 libra esterlina	208,669	209,087
100 liras italianas	8,301	8,317
100 francos belgas y luxemburgueses	397,434	398,230
1 florin holandés	72,892	73,038
1 corona danesa	20,922	20,964
1 libra irlandesa	200,249	200,649
100 escudos portugueses	77,845	78,001
100 dracmas griegas	56,356	56,468
1 dólar canadiense	103,124	103,330
1 franco suizo	97,448	97,644
100 yenes japoneses	134,480	134,750
1 corona sueca	17,484	17,520
1 corona noruega	18,861	18,899
1 marco finlandés	25,251	25,301
1 chelín austríaco	11,633	11,657
1 dólar australiano	98,970	99,168
1 dólar neozelandés	79,805	79,965

Madrid, 3 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

5180 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1994, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se anuncia el sorteo relacionado con elecciones al Comité Consultivo de la misma.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la norma 5.ª de la Circular 2/1990, de 28 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre elección de Vocales de su Comité Consultivo, se pone

en conocimiento del público la fecha de realización de los sorteos previstos en los números 2 y 3 del artículo 3.º del Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, cuyo objeto es determinar las empresas cotizadas, entidades aseguradoras, sociedades de inversión mobiliaria, gestoras de fondos de inversión y gestoras de fondos de pensiones a las que ha de corresponder la elección de los Vocales de dicho Comité representantes de los emisores y de los inversores. Tales sorteos tendrán lugar, en acto público, el miércoles 9 de marzo, a las once horas, en la sede de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, paseo de la Castellana, número 19, Madrid.

Madrid, 25 de febrero de 1994.—El Secretario del Comité Consultivo, José Ramón del Caño Palop.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

5181

DECRETO 270/1993, de 26 de octubre, por el que se deniega la alteración parcial de los términos municipales de Cardedeu y de La Roca del Vallés.

En fecha 23 de enero de 1990, el Pleno del Ayuntamiento de Cardedeu acordó iniciar el expediente de segregación de la finca de Vilalba del término municipal de La Roca del Vallés para agregarla al de Cardedeu, y de segregación de una parte de la finca de Ca n'Eres Vell, de este término municipal, para agregarla al de La Roca del Vallés, de forma que quedase el torrente de Marata como límite jurisdiccional entre ambos municipios. El Ayuntamiento de Cardedeu fundamentó el inicio del expediente en motivos de orden geográfico, económico y administrativo que concurrían en la zona afectada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.b) del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña de 24 de mayo de 1988.

En el trámite de instrucción, el expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales que no lo habían promovido. Emitió informe favorable el Ayuntamiento de Cardedeu e informe desfavorable el Ayuntamiento de La Roca del Vallés y la Diputación de Barcelona. El Consejo Comarcal de El Vallés oriental no se pronunció.

El expediente fue remitido al Departamento de Gobernación que, considerando las implicaciones urbanísticas del expediente, solicitó a la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas que emitiese el oportuno informe. Este informe es contrario a la segregación solicitada, dado que no existen razones técnicas que la avalen.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 25 de marzo de 1993, adoptó el acuerdo de emitir informe desfavorable sobre el expediente al considerar que no se cumplen manifiestamente las consideraciones de orden geográfico, demográfico, económico o administrativo que prevé el artículo 14.b) del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, si bien remarcando que el desarrollo urbanístico previsto para la finca de Vilalba no comporta una continuidad urbana con el núcleo de Cardedeu.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 6 de mayo de 1993, adoptó el acuerdo de emitir informe desfavorable sobre el expediente al considerar que los requisitos materiales de la alteración de términos promovida tienen su base más en la historia que en el momento y las circunstancias presentes. Asimismo, considera que el territorio objeto del expediente no cumple la exigencia legal de presentar un solo conjunto con continuidad urbana y que tampoco concurren circunstancias de orden geográfico, económico o administrativo que lo hagan aconsejable.

Visto el informe desfavorable de la Dirección General de Urbanismo de 28 de julio de 1992;

Considerando asimismo los informes desfavorables del Ayuntamientos de La Roca del Vallés, de la Diputación de Barcelona, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora;

Tomando en consideración que en el expediente no se justifica la existencia de todos los requisitos legales exigibles para llevar a cabo la segregación solicitada;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 14, 15 y 16 al 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo,

por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, decreto:

Artículo 1.

Se deniega la segregación de una parte del término municipal de La Roca del Vallés para agregarla al de Cardedeu, y de una parte del término municipal de Cardedeu para agregarla al de La Roca del Vallés.

Artículo 2.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Barcelona, 26 de octubre de 1993.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

5182

DECRETO 21/1994, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Bollullos de la Mitación (Sevilla) para su posterior agregación al de Umbrete (Sevilla).

Con fecha 20 de mayo de 1985 tuvo entrada en la Consejería de Gobernación expediente incoado por el Ayuntamiento de Umbrete, mediante el que se solicitaba del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al tiempo que se iniciaba la tramitación legal, la segregación de una parte del término municipal de Bollullos de la Mitación comprensiva de la totalidad del sector de este término ubicado entre la autovía Sevilla-Huelva y el casco urbano de Umbrete, y que alcanzaba una extensión de 206 hectáreas, para su agregación al de Umbrete. Dicha solicitud se contiene en acuerdo plenario de dicho Ayuntamiento de 7 de mayo de dicho año adoptado con el quórum previsto por el artículo 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El nombrado expediente tenía su origen en una petición escrita firmada por la mayoría de los residentes vecinos que habitaban en un conjunto de barriadas situadas en un extremo del término municipal de Bollullos de la Mitación, cuyas edificaciones, según se alegaba, si bien bastante alejadas del casco urbano de éste, se confunden con las del de Umbrete, municipio con el que, según indican, se sienten vinculados por lazos de toda índole que van desde el disfrute de servicios e instalaciones propiedad de éste hasta el hecho de hallarse empadronados en el mismo. Además, el Ayuntamiento de Umbrete es quien otorga las licencias urbanísticas, si bien en base a la normativa de Bollullos percibe las tasas correspondientes a los servicios que presta, etcétera.

En mérito de todo ello, y por considerar insostenible la situación, que da lugar, según exponían, en muchos casos, a una doble dependencia y entorpecimiento de los trámites burocráticos, solicitaban la segregación del terreno ocupado por las barriadas susodichas denominadas «Cercado Grande», «Consolación», «Buenavista» y «Los Pintores», las cuales ocupan una superficie de 25 hectáreas de suelo urbano perteneciente al término de Bollullos de la Mitación y su agregación al de Umbrete.

Dada la íntima conexión existente entre ambos procedimientos, por el órgano instructor se decidió su acumulación en base a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, optando por seguir el curso legalmente marcado para este tipo de expedientes cuando se inician a instancia de cualquiera de los Ayuntamientos interesados, modalidad contemplada por el artículo 9.1.a) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por ser la extensión territorial solicitada por el Ayuntamiento mucho mayor que la pedida por los vecinos, y englobar la de éstos, teniendo en cuenta, además, la disposición transitoria de dicho Real Decreto 1690/1986, en cuya virtud los expedientes de alteración de términos municipales iniciados antes de la fecha de entrada en vigor del repetido Decreto se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo.

Tras diversos intentos fallidos por parte de la Consejería de Gobernación de lograr un pronunciamiento sobre el particular del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, éste, mediante acuerdo plenario de 6 de diciem-